

Tomado inmediatamente en consideracion, hubo lugar á votar y se aprobó por 43 señores contra 2.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Garro, Portugal y Ahumado, por enfermedad, y sin licencia, el Sr. Quintero.

SESION

Del día 18 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, pidiendo que se busquen en ésta cuantos documentos tengan relacion con el expediente que se ha extraviado sobre premio á los eclesiásticos.

Se mandaron entregar los documentos á que se refiere.

De la de Relaciones, pidiendo que se extraigan del presupuesto de la misma secretaría y que se tomen inmediatamente en consideracion, las partidas relativas á la legacion extraordinaria á los Estados Unidos del Norte y la ordinaria á Centro América, con la diferencia de que la primera tenga la dotacion de 10,000 pesos el ministro y 3,000 el secretario, y la segunda 8,000, quedando las dotaciones en los mismos términos.

De preferencia á la comision inspectora.

De la de Justicia, acompañando con recomendacion la instancia del Dr. D. Francisco Argandar, en que solicita se le aumente hasta cien pesos mensuales,

la pension que disfruta, de sesenta, que le concedió la junta de premios.

A la de justicia.

De la del gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, participando haber tomado posesion del gobierno de dicho Estado.

De enterado.

De la legislatura de Veracruz, trasladando una iniciativa que hizo el año anterior, sobre que sea libre de porte la correspondencia oficial de los Estados entre sí y entre las autoridades federales.

A la de hacienda.

Se dió segunda lectura y admitida, se mandó pasar á la comision respectiva, la proposicion del Sr. Blasco sobre próroga por 30 dias útiles de las actuales sesiones.

El Sr. Azcué hizo las siguientes proposiciones:

Primera. «A las familias de los señores senadores ó diputados que fallezcan en esta capital durante su encargo, se les auxiliará para restituirse al punto de su anterior residencia por cuenta de la hacienda federal con los viáticos con que se haya acudido á aquellos para su venida.

Segunda. Por familia se entiende: la mujer del diputado ó senador que haya fallecido, sus hijos, sus padres y parientes que subsistan á sus expensas.

Tercera. La familia del señor diputado D. José María Portugal, disfrutará de la asignacion de que habla el artículo 1.º»

El Sr. Oteiza dijo: que diciendo la tercera proposicion que la familia del difunto Sr. Portugal disfrutará de la

asignacion de que se habla en la primera, pedia se tomase inmediatamente en consideracion,

Habiéndolo así acordado la cámara, se puso á discusion la primera proposicion.

El Sr. Quintero dijo: que dos graves inconvenientes se presentaban para aprobar la proposicion.

El primero: que la hacienda pública va á resultar muy gravada, porque dándoseles el viático á las familias de los diputados ó senadores que mueran, la nacion paga cuatro viáticos: el que le dió al diputado ó senador que murió, el que le dá á su familia y los dos que tiene que dar de venida y regreso al suplente que ha de ocupar el lugar del que falleció; y considerando el estado en que se halla el erario, no podia decretarse ese gasto.

Que, por otra parte, el segundo inconveniente que se presentaba, era el que la proposicion no decia que esta gracia tenia lugar solo cuando los diputados y senadores muriesen en tiempo hábil; y que no expresándose así, se daría motivo á que las familias creyesen que aún habiendo acabado su encargo, si moria antes de irse, tenían derecho al viático.

Que hacia presentes estos inconvenientes á pesar de que por su parte favoreceria en cuanto pudiese á la familia del Sr. Portugal.

El Sr. Vizcarra dijo: que se acababa de dar un decreto, para que de la hacienda federal se tomase dinero para conducir á la República las familias de los españoles que hubiesen quedado huérfanas en países extranjeros; y que considerando que no eran de peor con-

dicion las familias de los señores diputados ó senadores que han venido á desempeñar la confianza de los pueblos, debía tenerse con ellas la misma consideracion que con las otras; y que la verdadera economía consiste, no en no gastar dinero, sino en saberlo gastar, y siendo bien empleado en estas familias, debía aprobarse el artículo.

El Sr. Serrano dijo: que estaba porque se auxiliasen á estas familias; pero no estaba porque se les diesen todos los viáticos que correspondían al senador ó diputado muerto, sino solo la mitad, pues con esta cantidad si no podian hacer con mucha comodidad el viaje, no dejarían de hacerlo con alguna.

El Sr. Blasco dijo: que cuando notaba las disposiciones vigentes respecto á las familias de otra clase de empleados, sin duda alguna, ménos recomendables por su mision que los diputados y senadores, y veia al mismo tiempo la oposicion que hay para concederles á las familias de éstos el pequeño auxilio que prevenia la proposicion, se confundia y no hallaba á que atribuirlo.

Que por las leyes, á los soldados que mueren en campaña, aunque no tengan el tiempo necesario para su retiro, se les concedian pensiones vitalicias, y que á un representante de la nacion que trastorna su casa, abandona sus intereses, hace grandes y penosos viajes por cumplir con su mision y al fin de ella pierde la vida, ¿seria justo el que se dejase abandonada su familia y sin recursos para regresar á su país?

Que se debía tener tambien en consideracion, que un diputado que se trasladaba á esta capital, es un hombre sin relaciones, sin conocimientos, que tienen que gastar mucho para radicarse, y que viniéndole la enfermedad, gasta

cuanto tiene sin quedarle nada á su familia.

Que se gravaria mucho la hacienda pública cuando á todos los diputados se les pagasen unos viáticos tan grandes como el que se dá á los de Californias, pero que no siendo esto así y no saliendo de ningun ahogo la familia de algun diputado de Puebla, Querétaro ó México, con que se le diese la mitad de lo que importan estos viáticos, su señoría estaba porque se les diesen íntegros, aprobando en consecuencia la proposición.

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 45 señores á excepcion del Sr. Quintero.

En los mismos términos fué aprobada la segunda.

La tercera se aprobó por 44 señores contra 2.

Se dió segunda lectura á una proposición del Sr. Azué que tuvo la primera el 16 del actual, en cuya acta consta inserta, y admitida, se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Se procedió á sortear, de entre los individuos insaculados para la seccion del gran jurado, el que debia de reemplazar al Sr. Bustamante (D. C.), y salió el Sr. Azué.

Se leyó un dictámen de la gran comision, el que, tomado en consideracion, fué aprobado, en que propone para la de policia al Sr. Castañeda en lugar del finado Sr. Portugal.

El Sr. Cañedo hizo la siguiente adición al dictámen aprobado sobre que se declaren vacantes los empleos de los españoles que quedaron suspensos en virtud de la ley de 10 de Mayo de 1827.

«La calificación de que habla el ar-

tículo anterior, se hará en consejo de ministros, constando por escrito el acuerdo de los nombramientos.»

Admitida, se mandó pasar á la comision.

Se puso á discusion el art. 1 del dictámen de la mayoría de la comision de justicia, sobre conceder el premio que solicitan las hijas de D. Miguel Dominguez.

Art. 1. "No se insiste en el art. 1 del acuerdo de esta cámara."

El Sr. Serrano preguntó: si los servicios de la Sra. Dominguez constaban probados en el expediente.

El Sr. Molinos contestó: que en el expediente solo se hallaban las citas correspondientes á la causa que se le formó á esta señora, la que habia tenido presente la cámara anterior para dar este acuerdo.

El Sr. Oteiza manifestó: que en quince años que hacia que residia en el Estado de Querétaro, no habia oido desmentir los servicios que á la causa de la independencia prestó la Sra. Dominguez, y que por el contrario era voz general en Querétaro que fué de las primeras patriotas.

Que comunicaba noticias reservadas á los primeros héroes.

Que se expuso á los mayores riesgos, y por último habia sufrido prisiones por los servicios que habia prestado á la causa de la patria.

Que, siendo esto tan cierto, como lo era, y habiéndose concedido pensiones á otras, de justicia se les habian de conceder tambien á las hijas de esta señora, en atencion á los relevantes servi-

cios que ella habia prestado y á los de su esposo D. Miguel Dominguez.

El Sr. Quintero dijo: que el orden que pedia el reglamento para que se discutan los proyectos de ley, no le permitia el encargarse de todo lo que podia decir contra el dictámen, y que estando ahora solo á discusion, si se declaran beneméritos los servicios que prestó la Sra. Doña Josefa Ortiz de Dominguez, diria solamente que no está conforme el expediente con la ley que habla sobre calificación de servicios y concesion de premios, pues en él no constan documentos algunos que los prueben, y la ley de 19 de Julio de 1823, exige que se acrediten, como consta por el art. 3 que dice:

"Para que estos servicios sean atendidos y premiados por el Supremo Poder Ejecutivo, se justificarán con certificaciones de jefes conocidos y acreditados en aquella época, ó por otros medios auténticos que hagan fe en juicio."

Que, en consecuencia, no acreditándose los servicios de la Sra. Dominguez, como previene este artículo, no pueden declararse por buenos y meritorios, y no pudiéndose hacer esta declaracion, tampoco se pueda proceder á la asignacion de la pensión, porque primero es que se diga son buenos los servicios y despues premiarlos, como lo dice expresamente el art. 10 de la citada ley.

"A las mujeres, hijos y padres de los militares que hayan muerto y cuyos servicios obtengan del Supremo Poder Ejecutivo la declaracion de buenos y meritorios, les asignará el mismo una pensión."

Que tambien era de tenerse en consideracion, que el plazo que puso la ley para que se pudiesen solicitar esos premios, habia espirado, que fué el que prefijó la ley de 19 de Octubre de 824 y la de 17 de Diciembre del mismo año que lo amplió, y que por lo mismo ya

no se hallaban las hijas de la Sra. Ortiz en tiempo hábil para solicitar la pensión, ni el congreso podia ocuparse de ello, porque la voluntad de la nacion al señalar el término en que se debian solicitar, ha sido el no querer volver á ocuparse de esa clase de servicios, pues aunque se le dijese contra esto que por la facultad 24 del art. 50 de la Constitucion, podia el congreso general conceder premios y recompensas, diria que esta facultad exigia que los servicios fuesen grandes y que se comprobasen.

Concluyó pidiendo á la cámara reprobese el artículo.

El Sr. Molinos dijo: que la comision no insistia en que se reprodujese el art. 1 del acuerdo de la anterior cámara de diputados; y que siendo esto lo que estaba á discusion y consultaba en su dictámen, no venian al caso las observaciones del Sr. Quintero, pues ellas unas se dirigian contra el art. 1 en el que no insistia la comision, y otras contra el art. 2 que aún no estaba á discusion.

Que la razon que la comision habia tenido presente para consultar el que no se insistiese en el art. 1 que declaraba buenos y meritorios los servicios prestados por la Sra. Dominguez, era el que esa misma ley de 19 de Julio de 23, en su art. 1 declarando buenos y meritorios los servicios hechos á la patria en los once primeros años de la guerra de la independencia, habia calificado ya los de la Sra. Dominguez, por haberlos prestado en estos once primeros años.

El Sr. Cañedo dijo: que el Sr. Quintero habia manifestado que los servicios que habia prestado la Sra. Dominguez no se podian calificar por no constar en el expediente ningunos documentos que lo prueben, como exige la ley, y que el Sr. Molinos habia dicho que no habia necesidad de que se declarasen por buenos.

nos esos servicios por estarlos ya á virtud de la ley del año de 23.

Que su señoría deseaba saber de cuál de las dos opiniones era la comision, para así votar con acierto y no perjudicar á esa recomendable familia de la Sra. Dominguez.

El Sr. Molinos dijo: que la comision ya habia manifestado su opinion, pero que esto no era del caso, pues solo se trataba de no insistir en el art. 1 de la anterior cámara.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de 40 señores, á excepcion del Sr. Quintero, y se aprobó en los mismos términos.

Art. 2. Se aprueba el art. 2 del Senado, que dice:

«Cada una de las hijas de D. Miguel Dominguez que no hubieren tomado estado, gozarán, durante su vida y mientras no lo tomaren, la pension de 20 pesos mensuales desde la publicacion de este decreto, sin derecho á otra pension por razon de montepío ú otro título, ni á que se acrezca el haber de las unas cuando cese el de las otras.»

El Sr. Serrano dijo: que parecia que la comision creia que este artículo era del acuerdo de esta cámara, que habiendo pasado á revision al Senado, solo se iban á aprobar las reformas que le habia hecho, pero que, en su concepto, no era así, sino que este artículo era un acuerdo del Senado que se hallaba en revision en esta cámara, porque habiendo reprobado aquel el artículo que comprendia el de ésta, y poniendo otro, era claro que éste ya era un acuerdo de aquella cámara, y que por lo mismo se debia examinar el expediente, para ver

si estaba arreglado á las leyes, y no estándolo debia devolverse, examinándose igualmente porque concede el Senado esa pension, pues reprobado el art. 1 ya no se sabe por qué se concede, si es por premio de los servicios prestados por la Sra. Dominguez ó por qué otra causa se dá.

El Sr. Molinos dijo: que el expediente manifiesta que la comision del Senado abrió dictámen diciendo:

«Se aprueba el acuerdo de la cámara de diputados, reformado en estos términos:» y que de que el Senado haya prescindido del art. 1, no resulta la consecuencia que ha querido inferir el Sr. Serrano, sino todo lo contrario, porque las leyes no deben fijar principios para sacar consecuencias, y que así no debe decir: se declaran buenos los servicios de fulano, y en consecuencia se asigna á sus hijos tal pension, pues basta que el congreso declare la pension como puede hacerlo en virtud de sus facultades constitucionales, sin necesidad de decir la causa por qué la concede.

Que este acuerdo no se halla en revision en esta cámara, sino que viene reformado y revisado del Senado, lo que no tiene duda si se considera que la anterior cámara decia: que á las hijas de D. Miguel Dominguez se les concedia una pension de 25 pesos mensuales, y ahora el Senado lo reformó diciendo: se concede á cada una de las hijas de D. Miguel Dominguez que no hubieren tomado estado, 20 pesos mensuales; de suerte que la reforma consiste en rebajar cinco pesos y en que la pension no comprenda á todas las hijas, sino solo á las que no hubieren tomado estado.

El Sr. Quintero dijo: que se habia visto en la necesidad de separarse del dictámen de la mayoría, porque, en su concepto, la concesion de la pension, no es conforme con la situacion del erario,

ni con la justicia pública, y porque en su concepto, esta cámara hacia ahora de revisora, en razon á que el acuerdo que habia ido al Senado era muy diverso del que habia remitido, (leyó ambos acuerdos para probar que eran distintos).

Que analizando estos acuerdos, se veia que en el de esta cámara se concedian á las diez hijas de D. Miguel Dominguez, 25 pesos de pension á cada una, y se declaraban buenos y meritorios los servicios prestados por Doña Josefa Ortiz de Dominguez, y en el del Senado, se reprobaba la declaracion de que eran buenos estos servicios, el que se les diese á las diez hijas la pension y el que esta fuese de 25 pesos, poniendo otro acuerdo en el que solo dá pension de 20 pesos á las que no hallan tomado estado, y sin derecho á montepío.

Que, atendiendo á la práctica reglamentaria, estos dos acuerdos, eran muy diversos, y que aunque se podia decir que eran iguales en razon á que ambas cámaras convenian en que se diese la pension á las hijas de D. Miguel Dominguez, y que si solo se diferenciaban en la cantidad, entonces resultaba el que no habia necesidad de esta discusion, pues estando ya aprobado por ambas cámaras el que se diese la pension, no habia más que hacer sino pasarlo al gobierno, lo que de ningun modo podia ser conforme con las leyes, pues resultaria que entonces las cámaras podian aprobar abstractos.

Que por lo dicho quedaba probado que el acuerdo del Senado era diverso del de ésta, y de consiguiente se hallaba en revision, y se debia discutir y presentar con arreglo al reglamento, el que no se habia observado.

Para probar que no era conforme con la justicia pública ni con las leyes, dijo:

Que en la anterior discusion habia demostrado que el congreso general, al dar esas leyes de premios y profijar tiempo, dentro del cual se podian pre-

tender, manifestó que no queria volver á encargarse de estos servicios, y que aunque el Sr. Molinos habia dicho que no se necesitaba de la declaracion de que eran buenos los servicios de la Sra. Ortiz, porque ya estaban calificados por la ley de 19 de Julio de 23, pero que en esto habia equivocacion, en razon á que el art. 1 de esa ley es una disposicion general que declara buenos los servicios hechos en los once primeros años de la independencia, pero probando que se hicieran, porque si no de nada servirian los artículos posteriores, que exigen, como el 3, que para que estos servicios sean atendidos y premiados, se justifiquen con certificaciones de jefes conocidos y acreditados en aquella época.

Que esto se comprueba más, con los decretos posteriores en que se han declarado buenos los servicios de algunos patriotas, lo que no habia necesidad de hacerse, si solo por la ley de 23 ya estaban declarados buenos, y que tal era entre otros muchos el de 5 de Noviembre de 1824, en el que se declara benemérito de la patria á D. Mariano Balleza, y se concede una pension de 600 pesos á su hermana Doña Francisca.

Que habiendo dicho su señoría que conforme á las leyes de premios, ya no es tiempo para conceder otros, se le dijo que el congreso los podia conceder en uso de sus facultades constitucionales, pero que tambien ya habia dicho que la Constitucion requiere que estos servicios sean grandes, y que como en el expediente no constan de ninguna manera probados, no se puede saber si son grandes ó pequeños, ni en consecuencia premiarlos el congreso.

Que el gravámen que resultaba al erario, era manifiesto, por lo que no necesitaba de prueba.

Por último, para probar que esta pension no era conforme con la justicia pública, dijo, que siempre debe guardarse proporcion entre los servicios y los premios y atender á la clase de pre-

mios que se han concedido á otros por los servicios que han prestado.

Que si se compraran las pensiones que se han concedido á la familia de los Bravos, Matamoros y demás héroes, por los servicios que éstos prestaron, sin disputa mayores que los que hizo la Ortiz, se veía que no guardan proporcion con la que se les quiere conceder á las Sritas. Dominguez. Que los servicios del Sr. Morelos, nadie los ignora, y que como le consta al Sr. Molinos, el hermano de este héroe, no consiguió el que se le concediese una pension, por haber ocurrido despues de cumplido el término señalado por la ley, y que, por haberlo recomendado su señoría y otros, apenas se consiguió el que se le diesen 80 pesos, trayéndolo despues el Sr. Victoria á palacio, dándole de comer de sus sobras, donde al fin murió con la mayor miseria, y que si á este hermano de un gran héroe no se le habia premiado porque ya habia pasado el término de la ley, ¿cómo habia de ser justo el que se les concediesen ahora pensiones á las hijas de Doña Josefa Ortiz de Dominguez?

Que por las razones expuestas, reprobaba el artículo á discusion.

Se suspendió esta discusion y se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro y Ahumada, por enfermedad.

SESION

Del dia 21 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del dia 18, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, manifestando la necesidad de que cuanto

antes se expida la ley orgánica del Distrito y Territorios, y que entretanto se faculte al gobierno para que proceda á la instalacion de la diputacion territorial de Colima.

Se mandó pasar á la comision de distrito.

De la de Guerra, haciendo iniciativa para que los capellanes del ejército disfruten el sueldo de 500 pesos anuales.

A la de hacienda unida con la de guerra.

De la misma, dirigiendo 74 ejemplares de la ley que concede amnistia á los que hayan incurrido en delitos políticos.

Que se repartan.

Del secretario de la misma, en que pide un testimonio que haga fé de la acusacion promovida contra él por el ex-diputado D. Andrés Quintana Roo, así como de la adiccion y ampliacion que se dió á aquella.

A la secretaría, que facilite estos documentos.

Continuó la discusion del art. 2 del dictámen de la Mayoría de la comision de Justicia, sobre pension á las hijas de D. Miguel Dominguez.

El Sr. Molinos dijo: que las objeciones que se habian hecho contra el artículo, se reducian, primera: que la solicitud de las hijas de la Sra. Ortiz de Dominguez, se ha hecho fuera del tiempo señalado por la ley; segunda: que no están probados los servicios de la Sra. Ortiz; tercera: que el acuerdo del Senado y el de esta cámara son distintos; cuarta: que el dictámen de la comision es contrario á la justicia pública, y quinta: que atendiendo á las actuales circunstancias del erario, no puede decretarse esta pension.

Que en cuanto á lo primero, se pade-

cia equivocacion, porque el congreso general para usar de sus atribuciones constitucionales, no se le ha fijado ni podido fijar coto determinado, y que á quien se le han puesto cotos es al gobierno; pero de ninguna suerte al congreso, pues por la Constitucion está facultado, para conceder en cualquier tiempo premios por los servicios prestados á la patria, y el Ejecutivo es el que no puede concederlos, por haber expirado la facultad que para ello se le habia concedido; y que por consiguiendo la solicitud de las hijas de la Sra. Dominguez no venia fuera de tiempo, como también porque el soberano siempre tiene abiertas las puertas para premiar á los servidores de la República.

Que la segunda objecion se contraia á que no estaban probados los servicios de la Sra. Ortiz del modo que la ley de premios pide que se prueben, pero que esta ley se habia dado para arreglar las operaciones del gobierno y no las del congreso, porque esa ley se dió en el año de 23, en cuyo tiempo aún no se publicaba la Constitucion, pero que, prescindiendo de esto, aseguraba que por los medios que las leyes señalan, están justificados los servicios que prestó la Sra. Ortiz de Dominguez.

Que en el expediente constan las citas que se hacen de la causa que se le formó por el gobierno español á esta señora, la que se leyó en la anterior cámara y se tuvo presente, para probar el acuerdo que se haya á discusion, de lo que resulta que la cámara dió por buenas y bastantes las pruebas que se le dieron para manifestar los servicios de esta señora, y que á más de esto habia un informe del gobierno en [que ratifica la existencia de esos servicios, por lo que es evidente que éstos se hallan probados del modo que requieren las leyes.

Que se insistia en que el acuerdo del Senado era distinto del de esta cámara, pero que no podia comprender en qué consistia esa diferencia, pues como en la anterior discusion habia dicho, solo es-

taba reformado, diciendo el Senado: en lugar de 25 pesos de pension, que sean 20, y éstos que no se den á las hijas de D. Miguel Dominguez, como queria la cámara de diputados, sino á las siete que no han tomado estado, perdiendo el derecho á ellos en cuanto lo tomen, por lo que se veía que era el mismo acuerdo tan solamente reformado.

Que la otra objecion se reducía á que era contrario el dictámen á la justicia pública, lo que se habia querido probar con que al hermano del Sr. Morelos, por haber ocurrido pasado el término de la ley, no se le premió, habiendo muerto, en consecuencia, en la mayor miseria, y que si á este hombre que era hermano de un héroe que habia prestado tan grandes y recomendables servicios, no se le habia podido premiar, ¿cómo habia de ser justo que se hiciese ahora con las hijas del Sr. Ortiz, cuyos servicios no tenian comparacion con los de aquel?

Que, igualmente, se habia alegado, para probar esta injusticia, que no guardaban proporcion las pensiones que se habian concedido á las familias de los Bravos, Matamoros, etc., con la que se les queria conceder á las Sras. Dominguez.

Que en cuanto al hermano del Sr. Morelos, contestaba, que si este señor habia ocurrido despues de cerrado el término que se habia fijado para pretender esa clase de premios, en efecto el gobierno ya no podia premiarlo, pero que si hubiera ocurrido al congreso general solicitando una pension, entonces se le hubiera atendido como se ha hecho con otros, y no se tendria ahora que lamentar el que el hermano de ese grande héroe hubiese muerto en la mendicidad, y que no era argumento el decir que porque á este hombre no se le dió porque no ocurrió, tampoco se les debe dar á las que hayan ocurrido.

Que tampoco habia desigualdad entre las pensiones que se habian concedido á las familias de los Bravos, Ma-

tamoras, Ballezas, etc., con las que ahora se iban á conceder, pues se debía considerar, que si á la hermana de Belleza, por ejemplo, se le concedieron para ella sola 600 pesos, no es mucho el que á las Dominguez se les señalen 20 pesos á cada una, ni se puede oponer esto á la justicia pública.

Por último, que se había dicho que las circunstancias del erario no permitían el decretar esta pensión, y que sin entrar en la cuestión, diría: que ya las dos cámaras, atendiendo y conociendo la escasez del erario, habían acordado que se diese una pensión y solo diferenciaban en que una quería que fuesen 25 pesos y otra que fuesen 20, y que la discusión del artículo solo debía contraerse á esto, pues de lo contrario era separarse de la cuestión.

El Sr. Quintero insistió en sus observaciones hechas en la sesión anterior, adhiriéndose á ellas el Sr. Valentin, el que agregó: que en caso de que se concediesen pensiones por los servicios hechos en la independencia, no se debían dar leyes en particular para determinadas personas, sino una general para todos los que hubiesen prestado servicios á la patria.

El Sr. Bustamante (D. C.) fué de opinión, de que no solo se debían conceder los 20 pesos de pensión que proponía el Senado, sino que se debía insistir en que se les diesen los 25 que antes se habían acordado, por ser muy grandes y meritorios los servicios que la Sra. Dominguez había hecho á la nación, los que se hallaban referidos en el Cuadro histórico y comprobados con la causa que le formó el gobierno español á dicha señora, y con todos los vecinos de Querétaro, que son testigos presenciales de ellos, pero que sobre todo la mejor prueba era la causa formada por el gobierno español, y que

bastante sentía que la que á su señoría le habían formado, la hubiesen hecho perdediza, pues de mucho les podría servir á sus descendientes, siendo tan grande su causa que ni un camello podría cargarla.

El Sr. Cañedo manifestó: que las leyes no deben mirar las personas, sino las cosas, y que, dirigiéndose á aquellas el presente proyecto, no podía aprobarlo, no obstante lo apreciable que le era la familia del Sr. Dominguez.

Se suspendió esta discusión.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión de libertad de imprenta:

Primero. Sobre las proposiciones del Sr. Bustamante (D. C.), relativas á la corrección de los abusos que se notan en la imprenta.

Segundo. Sobre el acuerdo del Senado relativo al modo de conocer y fallar en los impresos injuriosos;

Y tercero. Sobre otro acuerdo de la misma cámara, reducido á eximir de la pena de la ley al responsable de un impreso condenado, siempre que manifieste al verdadero autor.

De la comisión de Gobernación, sobre proporcionar arbitrios para el sostenimiento de cárceles y hospitales.

A moción del Sr. Bustamante (D. C.), se mandó imprimir.

Se señalaron para discusión los dictámenes siguientes:

De la de gobernación:

Primero. Sobre que el nombramiento de los empleados de la federación que deban funcionar en los Estados, eas

á propuesta en terna de los respectivos gobernadores.

Segundo. Sobre que los cónsules de la República en los puertos de Burdeos y Nueva Orleans, disfruten el sueldo de 2,000 pesos.

Y tercero. Sobre la proposición del Sr. Covarrubias, relativa á que el enorme déficit que hay del medio real de hospital, se inquiera por el gobierno á donde para.

De la de Industria, sobre la iniciativa de la legislatura de Oaxaca, relativa á la cesación del uso de la moneda columnaria.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

SESION

Del día 22 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, acompañando ejemplares del decreto sobre que el gobierno disponga se forme en todo el presente año, el censo general de los habitantes de la federación,

Al archivo y que se repartan.

De la de Justicia, acompañando una representación del guardian de San Francisco, sobre que se libre del derecho de alcabala á los materiales que se necesitan para componer la iglesia de dicho convento.

A la comisión de hacienda.

Se presentó una comisión del Senado, y después de haber dado cuenta, entregó al señor presidente el acuerdo de aquella cámara sobre la proposición del Sr. Marin, relativa á la libertad de imprenta.

Se mandó pasar á la comisión de este nombre.

Se dió primera lectura á un proyecto de ley del Sr. Gil, sobre que el interés, premio ó alquiler del dinero, sea enteramente libre.

Continuó la discusión del art. 2 del dictamen de la comisión de justicia, sobre pensión á las hijas de D. Miguel Dominguez.

El Sr. Ortiz de Leon, dijo: que solo hacia uso de la palabra para rectificar lo que se había dicho, de que en la anterior cámara se habían leído algunos documentos que probaban los servicios de la Sra. Dominguez, y que se habían tenido presentes al dar el acuerdo.

Que efectivamente se había leído por el Sr. Gondra un cuaderno que contenía esos documentos, pero que no había necesidad de probar esto, por ser públicos y notorios los servicios de la mencionada señora, y que del mismo modo que no se había formado expediente ni había habido necesidad de presentar documentos para declarar buenos y meritorios los servicios de los héroes, cuyos nombres se hayan inscritos en el salon, sino que solo había bastado la fé pública, de la misma suerte los de la Sra. Dominguez por ser bastante públicos no necesitaban de más prueba, por lo que era de opinion que se aprobase el artículo.

El Sr. Quintero: que había pedido la palabra solo para deshacer algunos equívocos de hecho y entre otros eran el que habiendo traído ayer como una au-